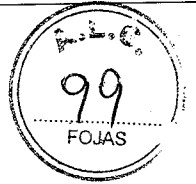




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

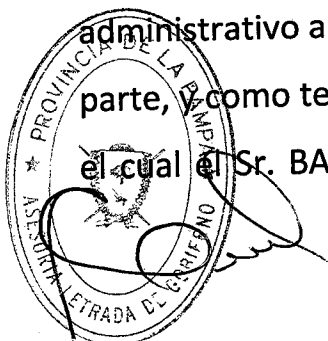
**DICTAMEN ALG N.º 152/21.-**

**Señora Ministra de la Producción:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico respecto del “reclamo” interpuesto por el agente Juan José BARRIOS PINTO, glosado a fojas 79 acompañado por el Decreto N° 2944/20, notificado en disconformidad, obrante a fojas 80/81.

**I. Cuestión de forma:** En primer lugar, cabe señalar que atento a la naturaleza del escrito, a la falta de fecha en la notificación del Decreto N° 2944, a la disconformidad asentada en dicho acto administrativo en oportunidad de la notificación y en consideración del principio de informalismo a favor del administrado, el escueto escrito presentado a fs. 79, debe ser entendido como una ampliación de fundamentos de la impugnación -recurso de reconsideración- deducida contra Decreto N° 2944/20 por el cual se da de baja al agente BARRIOS PINTO y no se le reconoce el pago de licencias de descanso anual pendientes de goce.

En efecto, de la compulsas del expediente de marras, se advierte en primer lugar, la falta de consignación de la fecha al momento de la notificación del Decreto N° 2944/20 y en segundo término, la disconformidad manifestada por el administrado en la diligencia del acto administrativo aludido; ambos puntos pueden ser cotejados a fojas 81. Por su parte, y como tercer elemento a analizar, a fs. 79 luce escrito innominado por el cual el Sr. BARRIOS PINTO reclama “que el decreto 4080/19 en el que se





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 7494/2019**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/21.-**

*acepta mi renuncia, no se encuentra encuadrado por lo supuesto en el artículo 117; ley 643...".*

Respecto de la primera cuestión, es decir de la carencia de fecha que individualice el día, mes y año de la efectiva notificación del acto impugnado dificulta el control de los plazos respectó de la presentación de los recursos administrativos.

Al respecto, este Órgano Consultivo sobre la temática ha sostenido que *"Tal notificación carece de su elemento esencial, cual es la fecha que se lleva adelante la diligencia, esto es, día, mes y año que la agente tomó conocimiento del referido acto, afectándose con esa carencia los efectos del acto (arts. 56 y conc. N.J.F. N.º 951 y arts. 3 inc. c) y conc., Dec. N.º 1684/79)...Al respecto Tomás HUTCHINSON nos enseña que "...la notificación actúa como presupuesto para que transcurran los plazos de impugnación del acto notificado" (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, pág. 229 Ed. Astrea). Entonces, es fundamental expresar con certeza y claridad la fecha en que el interesado toma conocimiento del acto, para poder computar con exactitud si utiliza o no los recursos dentro del plazo señalado al efecto." (Véase Dictámenes ALG N° 433/18; 104/19).*

Entonces, habida cuenta la real desatención del actuar administrativo en este aspecto y la imposibilidad de contar los plazos recursivos, debe estarse a la admisibilidad formal de la impugnación.

En iguales circunstancias, la Procuración del

Tesoro de la Nación expresó que *"Ante la falta de constancias sobre la*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/211.-**

*notificación, el recurso debe considerarse interpuesto en tiempo y forma y en caso de duda sobre si ha sido deducido en término, debe optarse por una postura afirmativa.” (conf. Dict. 181:135; 201:144; 209:50; 238: 553, etc.).*

Retomando el tratamiento de la segunda cuestión, esto es la estampa de la firma del agente con la expresión “*Me notifico en total disconformidad con lo resuelto...*”, cabe decir que de ello surge la clara voluntad de impugnar la medida que se le estaba comunicando.

A tenor del principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo (conf. artículos 8°, 9° y 82 de la N.J.F. N° 951), cabe recordar que los recursos administrativos han de interpretarse conforme a la intención del recurrente, y la notificación hecha “en disconformidad” implica una clara voluntad de obtener un nuevo pronunciamiento y es, por lo tanto, una válida interposición de recurso.

Esta misma postura ha sido receptada por la Procuración del Tesoro de la Nación al destacar que “*Por aplicación del principio de informalismo a favor del administrado y la teoría de la calificación jurídica, según la cual los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que le atribuye la parte, la administración debe encuadrar cada impugnación en la normativa procedimental de aplicación*”. (conf. Dictámenes 239:418; 241:226; 244: 660, entre otros).

Sobre estas bases, se entiende que cuando operó la notificación de la baja definitiva, el actor expresó en forma clara su voluntad de recurrir el acto en cuestión y, en consecuencia, su escrito (fs. 79)





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/21.-**

constituyó una ampliación de los argumentos por los que se notificó en disconformidad.

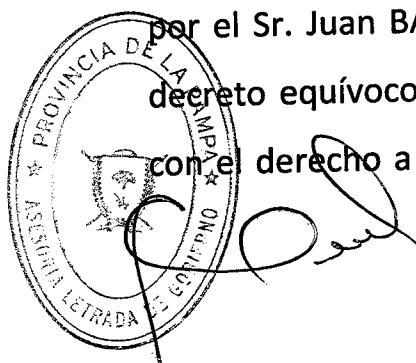
En este sentido, cabe recordar que de conformidad con el artículo 88 del Decreto N° 1684/79, la fundamentación de los recursos interpuestos podrá ampliarse en cualquier momento antes de la resolución.

En el caso entonces, si bien del escrito presentado emerge un reclamo ante la Dirección de Recursos Naturales, de su lectura y de los tiempos de interposición se deduce que la real intención del quejoso fue ampliar la fundamentación del recurso de reconsideración deducido en los términos del artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 contra el Decreto N° 2944/19.

En consecuencia, de la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico positivo, mana la procedencia de la impugnación esgrimida.

Por eso, cumplidos los requerimientos formales de admisión en base al desarrollo elaborado ut supra, a continuación se procederá a realizar el examen sustancial del recurso deducido.

**II. Cuestión de fondo:** Del escrito presentado por el Sr. Juan BARRIOS PINTO a fs.79, independientemente que se cita un decreto equívoco, se desprende que la cuestión a considerar tiene que ver con el derecho a la compensación pecuniaria en concepto de licencia anual





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

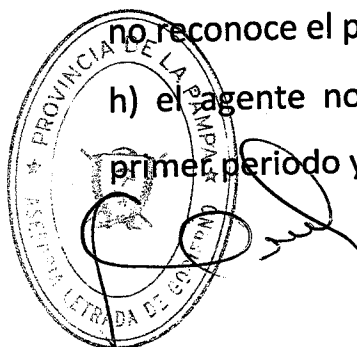
**T.I.:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/211**

no gozada originada por la desvinculación del agente con la Administración Pública, lo cual fue desconocido por el artículo 2° del Decreto N° 2944/19.

En relación a ello, del expediente de marras surge acreditado que:

- a) el comprendido se encontraba en condiciones de obtener el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 01/05/2019 (fojas 4);
- b) el agente permanente presentó a la Dirección de Recursos Naturales renuncia condicionada a la concesión del beneficio jubilatorio, en el marco del artículo 173 bis de la Ley N° 643 (fojas 2);
- c) dicha renuncia fue aceptada mediante Decreto N° 4080/19 (fojas 26/27);
- d) el Directorio del Instituto de Seguridad Social acordó el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 01/01/2020 por medio de la Resolución N° 1951/19 (fojas 40/40vta.);
- e) el agente trabajó en forma ininterrumpida todo el año 2019 con excepción de la licencia anual ordinaria usufrutuada en periodo verano e invierno (enero-febrero y julio) (fojas 43);
- f) el Departamento de Licencias de la Dirección Gral. de Personal informa que no registra licencia anual pendiente de pago según lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 643 (fojas 45);
- g) el Decreto N° 2944/20, por el que se dispuso la baja definitiva del agente, no reconoce el pago de licencia para descanso anual pendiente (fojas 61/62);
- h) el agente no informó fecha para hacer uso de la licencia anual 2019, primer periodo y en su estado figura "baja ordinaria". (fojas 88);





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/21.-**

i) la Dirección de Recursos Naturales, haciendo referencia a la planilla de f. 88, informa que *“se observa la falta de detalles de días para el agente BARRIOS PINTO, ya que el sistema no permitió incorporar fecha y no brindó días posibles...”* (fojas 89).

En síntesis, de las constancias de autos surge que si bien el agente BARRIOS PINTO no registra solicitud de licencia de vacaciones conforme los términos previstos en el artículo 117 de la Ley N° 643, lo cierto es que prestó servicios durante todo el año 2019, ya que a partir del 1 de enero del 2020 se hizo acreedor del beneficio de jubilación ordinaria.

Planteadas así las cosas, a fin de elaborar un criterio jurídico acorde a las circunstancias fácticas resulta necesario examinar la plataforma normativa aplicable al caso, cual es la Ley N° 643 y el Decreto N° 2270/92.

En este sentido, el Estatuto para los agentes de la Administración Pública prevé en el Capítulo V lo relativo a los francos compensatorios, licencias, justificaciones y franquicias que, a su vez, se encuentra parcialmente reglamentado por el Decreto antes aludido.

En el tema que nos ocupa, nos interesa lo establecido en los artículos 116, 117 y 122 de la Ley N° 643 y su reglamentación.

Así, el artículo 116 consagra el principio general en la materia de la obligatoriedad del goce efectivo de las licencias para descanso anual. Es así que expresa *“La licencia para descanso anual es*

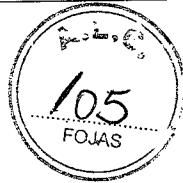




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/21.-**

*de utilización obligatoria;...". En correlato con ello, el decreto reglamentario establece "Su uso y goce es de carácter obligatorio y no serán compensadas en forma dineraria salvo los supuestos contemplados en el artículo 122 de la Ley N° 643".*

Seguidamente, el artículo 117, entre otras cosas determina que la licencia para descanso anual "...será otorgada por el jefe de la repartición donde el agente presta servicio; la solicitud respectiva deberá formularse 90 días antes de la fecha propuesta para la iniciación. Previa comprobación de la antigüedad acreditada, se le notificará la resolución que se adopte, con 30 días de anticipación al comienzo de la licencia...". sin perjuicio de ello, en la práctica dicho procedimiento es objeto de regulaciones internas emitidas por la Dirección General de Personal (memorándum y avisos en la plataforma virtual de gestión de recursos humanos) las que fijan otros plazos máximos de recepción de solicitudes de licencias anuales, como por ejemplo el 30 de noviembre de cada año, guardando ello relación con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 2270/92.

Por último, el artículo 122 establece "El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derechohabientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones

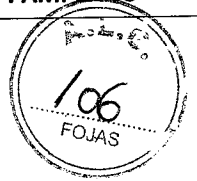




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

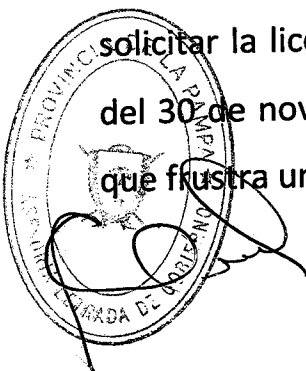
**DICTAMEN ALG N.º 152/21.-**

*resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización".*

De lo expuesto, se desprende que en nuestro derecho positivo, constituye un principio institucional que las vacaciones no gozadas no resultan compensables en dinero, salvo cuando se produzca la extinción de la relación de empleo y se encuentren pendientes de goce, en cuyo caso dan lugar al abono de las mismas.

En el caso de marras, el agente presentó la renuncia a su cargo con fecha 7 de Junio de 2019 (fs. 2) de manera condicionada al otorgamiento del beneficio jubilatorio, la que fue aceptada mediante Decreto N° 4080 (cfr. fs. 26/27), y continuó laborando en forma ininterrumpida durante el año 2019 (cfr. informe de fs. 43) hasta la concesión de la prestación previsional, lo cual operó a partir del 01/01/20. (cfr. fs. 40/40vta.).

Y si bien en las actuaciones no consta comunicación ni registro de solicitud de licencias anuales según lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 643 en el legajo del agente público del caso (fojas 45 y 88), tal como lo manifiesta el Departamento de Licencias, la exigencia del cumplimiento estricto de la reglamentación consistente en solicitar la licencia anual con 90 días de antelación a su inicio, o bien, antes del 30 de noviembre de cada año, se constituye en un ritualismo formalista que frustra un derecho de base constitucional.



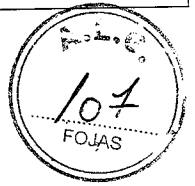




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Abesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

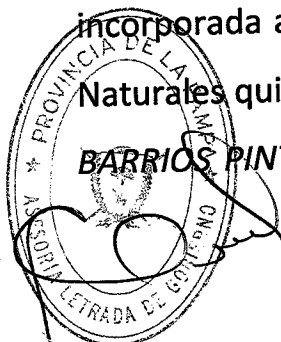
**DICTAMEN ALG N.º** 152/21.-

A propósito de ello, cabe apuntar que la normativa citada -Ley N° 643 y Decreto N° 2270- como tampoco las regulaciones internas complementarias dictadas por la Dirección General de Personal establecen la pérdida de la licencia ante el incumplimiento del deber impuesto en el artículo 117 de la Ley N° 643. Por el contrario, la práctica administrativa -fundada en la previsión expresa de memorándum producidos en distintas oportunidades-, indica que ante el incumpliendo de la solicitud dentro de los plazos establecidos por la normativa, es el empleador o en su defecto el propio sistema el que procede a fijar de forma unilateral el uso de la licencia anual, pero bajo ningún punto de vista la normativa desconoce dicho derecho.

Además de ello, no se nos escapa que en el caso de marras exigir el cumplimiento de las formalidades apuntadas a fin de reconocer el derecho de vacaciones se constituye en un formalismo carente de utilidad ya que, de haberse solicitado y registrado con la anticipación debida, tampoco hubiese podido concretarse en el verano del año 2020 dada la desvinculación del agente a partir del 1° de enero del año mencionado.

Otro argumento a tener en consideración en pos de la procedencia del pago de la licencia devengada durante el año 2019 laborado por el agente, es que la planilla de solicitud de licencia anual incorporada a fs. 88 es secundada por una nota de la Directora de Recursos

Naturales quien informa "se observa la falta de detalle de días para el agente BARRIOS PINTO, ya que el sistema no permitió incorporar fecha y no brindo

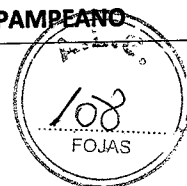




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7494/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA AL CARGO, A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I:** BARRIOS PINTO JUAN JOSE

**DICTAMEN ALG N.º 152/21.**

*días posibles, e incorporando la mención de Baja Ordinaria en su estado...".(fs. 89)*

De la nota transcripta se desprende que el incumplimiento aducido por la Dirección General de Personal, no respondió a una omisión del agente sino más bien a un error operativo en la carga de la licencia requerida, que de modo alguno puede ser adjudicado al administrado a fin de desbaratar sus derechos.

Recuérdese, que todo lo concerniente a esta materia está contemplado por un plexo normativo que tiene como base el artículo 14 bis de la Constitución Nacional conforme al cual las leyes que protejan el trabajo en sus diversas formas deben asegurar al trabajador vacaciones pagadas; entendido éste como un derecho que se encuentra por encima de cualquier tipo de formalidad exigida.

Entonces, sobre la base de las constancias de autos y del presente análisis jurídico, este Órgano Asesor no puede desconocer la realidad informada por la Dirección General de Personal a fojas 43, cual es, el trabajo efectivo desempeñado por el agente público de manera ininterrumpida durante todo el año 2019.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente Sr. Juan BARRIOS PINTO a fs. 79.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 MAY 2021



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa